

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el ~~tenor de lo actuado~~ con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don José Camacho Olivares, es como sigue:

ESCRITO:— Señor Inspector Regional del Trabajo:— José Camacho Olivares, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, desde el 16 de Agosto de 1930, hasta el 8 de Febrero del corriente año, como portatilero, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de catorce años, percibiendo ultimamente el jornal de S/. 4.00 al día incluido el valor de una ración y media y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean 14 quincenas a razon de S/.52.50 cada una lo que hace un total de OCHOCIENTOS CUARENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en ~~presencia~~ representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°201030 c/.Banco de Crédito del Perú y orden de la Inspección del Trabajo la suma de S/.830.00 que agregados a la cantidad de S/.10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen un total de S/.840.00 que se le abona.-- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.10.00 y con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada, por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tienen por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Agosto ~~de~~ 8 de 1946.-- José Camacho.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.— Trujillo, nueve de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 201030, por la cantidad de S/.830.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don José Camacho Olivares que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos treinta soles oro, que le corresponde percibir: a don José Camacho Olivares, haciendole el endoso del cheque a su favor y sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega y otorguese la doble copia certificada que se solicita.  
CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.— En Trujillo, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don José Camacho Olivares con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don José Camacho Olivares, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- José Camacho O.) J.W.RUIZ REBAZA.-  
Así consta en sus originales a los que me remito.

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 72

Fs: 8





Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don José Camacho Olivares, es como sigue:

ESCRITO:-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- José Camacho Olivares, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, desde el 16 de Agosto de 1930, hasta el 8 de Febrero del corriente año, como portatilero, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de catorce años, percibiendo ultimamente el jornal de S/. 4.00 al día incluido el valor de una ración y media y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean 14 quincenas a razon de S/.52.50 cada una lo que hace un total de OCHOCIENTOS CUARENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en ~~representación~~ representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°201030 c/.Banco de Crédito del Perú y orden de la Inspección del Trabajo la suma de S/.830.00 que agregados a la cantidad de S/. 10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen un total de S/.840.00 que se le abona.-- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.10.00 y con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por sí decir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Agosto de 8 de 1946.-- José Camacho.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, nueve de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 201030, por la cantidad de S/.830.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don José Camacho Olivares que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos treinta soles oro, que le corresponde percibir: a don José Camacho Olivares, haciendole el endoso del cheque a su favor y sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega y otorguese la doble copia certificada que se solicita.  
CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don José Camacho Olivares con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don José Camacho Olivares, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- José Camacho O.) J.W.RUIZ REBAZA.-- Así consta en sus originales a los que me remito.





Señor Inspector Regional del Trabajo:

José Camacho Olivares, por derecho propio y Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, desde el 16 de agosto de 1930, hasta el 8 de febrero del corriente año, como portatilero, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de catorce años, percibiendo últimamente el jornal de S/.4.00 al día incluyendo el valor de una ración y media y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean 14 quincenas a razón de S/.52.50 cada una lo que hace un total de OCHOCIENTOS CUARENTA SOLES ORO; el Dr. Elías Iturri L. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 201030 c/.Banco de Crédito del Perú y orden de la Inspección la suma de S/.830.00 que agregados a la cantidad de S/10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen un total de S/.840.00 que se le abona.

Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme al haber recibido por adelantos los S/.10.00 y con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tien por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podra volver a a dicha Hacienda que debe desocupar.



3

Par los efectos legales este recurso, ambas partes lo pre-

sentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos entregue doble copia certificada de es-

ga.

Ganarra 336

Trujillo, agosto 8 de 1946

La Empresa Agrícola Chicama Ltda., desde el 10 de agosto de 1930, hasta el 8 de febrero del corriente año, como portatiller, para en forma muy intermitente, pues se ha suscitado con frecuencia, de mane- ra que computados los libros de planillas se obtiene que este ser- vicio solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de cator- ce años, percibiendo únicamente el jornal de S/.4.00 al día inclu- yendo el valor de una ración y media y habiendo cesado en el trab-ajo por razones de enfermedad.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonarle las inden- nidades que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sea la prima de S/.5.50 cada mes lo que ha- ce un total de OCHOENTA Y CUATRO SOLES 00/100; el Dr. Elías Izuri L. en representación de la referida Empresa con el fin de que el de-bera de su cargo tenga intervención en el pago consignado en el cheque N° 201030 c/Banco de Crédito del Perú y orden de la Inspección la suma de S/.830.00 que agregados a la cantidad de S/10.00 que el ser-vidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen un total de S/.840.00 que se le abona.

En Despacho dispono que la cantidad que se consignó sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo confor- me al haber recibido por adelantos los S/.10.00 y con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelada su deuda indemnizatoria, y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrí-cola Chicama Ltda. por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclu- sivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desahuciar.



4

El médico que suscribe certifica  
Que don José Bamacho, está convaleciente  
de pleurodinia consecutiva a un trauma-  
tismo en el hemitorax izquierdo, siendo sus  
condiciones actuales, inaparentes para el  
trabajo

Con fe de lo cual, y para los  
fines consiguientes, expido el pte.

Uda Rome Agosto 1.º del 1946



Julio Madalengaitis

✓



Traspaso de la Ctta. Galliani

CAMACHO JOSE OLIVARES

Fecha de Ingreso : Agosto 16 de 1930  
 Ocupacion : Portatil  
 Jornal : S/. 2.82 promedio y 1.1/2 racion  
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173632  
 Cts. Ctes. : DEBE S/. 10.--  
 Vacaciones : No alcanzo en año de 1945 241 dias.

Record de Trabajo

1930	Agosto	16	Diciembre	10 de 1937	7, 4/12 años
1938	Abr	2	Ene	12 de 1945	6. 9/12 "
1945	Ene	27	Feb	8 de 1946	1. 1/12 "

Tiempo de servicio total 15. 2/12 años

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.

*Vicente Montalvo*

*Comisario 7/11/47  
D. J. C. 6/1/47*



Traspaso de la Ctta. Galliani

CAMACHO JOSE OLIVARES

Fecha de Ingreso : Agosto 16 de 1930  
 Ocupacion : Portatil  
 Jornal : S/. 2.82 promedio y 1.1/2 racion  
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173632  
 Cts. Ctes. : DEBE S/. 10.--  
 Vacaciones : No alcanzo en año de 1945 241 dias

Record de Trabajo

1930	Agosto	16	Diciembre	10 de 1937	7. 4/12 años
1938	Abr	2	Ene	12 de 1945	6. 9/12 "
1943	Ene	27	Feb	8 de 1946	1. 1/12 "

Tiempo de servicio total 15. 2/12 años

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.

*Wiclan Montu*



GAMACHO JOSE OLIVARES

1945	Jornal	Dias	Valor
Agosto	25	11	s/. 39.23
Set	21	8	23.40
Oct	5	9	25.58
	19	11	35.48
Nov	12	12	37.06
	16	7	19.47
	30	12	33.22
Dic	14	10	24.71
	28	11	28.16
1946			
Ene	11	10	25.44
	25	10	21.72
Feb	8	6	14.60
		116	328.07

Jornal promedio S/. 2.82.

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.  
por Ctta. Hda. Roma.



CAMACHO JOSE OLIVARES

1945	Jornal	Dias	Valor
Agosto	25	11	39.23
Set	21	8	23.40
Oct	5	9	25.58
	19	11	35.48
Nov	22	12	37.06
	16	7	19.47
	30	12	33.22
Dic	14	10	24.71
	28	11	28.16
1946			
Ene	11	10	25.44
	25	10	21.72
Feb	8	6	14.60
		116	328.07

Jornal promedio S/. 2.82.

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.  
por Ctta. Hda. Roma.

